



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00021-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente las constancias de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica de la demandada JACQUELINE PULGARÍN, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a la demandada notificada personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	29/03/2021
Notificados:	06/04/2021
Traslado demanda (10 días):	07/04/2021-20/04/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 01 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y la demandada se notificó personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$2.375.300.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 139
fijado hoy 17 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bf5e34a0130f92faece41212182b854d21e88675d7751cdcf8a0e15a8dd8a5**
Documento generado en 13/08/2021 02:29:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>